Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 24 de noviembre de 2023, dentro del mismo, la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 1 de diciembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO: MATRIMONIO
SOLICITANTES: RIVELINO MORA CELIS
DIANA ANDREA PARRA ISAZA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00594-00

Mediante proveído del 16 de noviembre de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de matrimonio de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual, los solicitantes no se pronunciaron al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá con el rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud para celebración de matrimonio civil instaurada por los señores RIVELINO MORA CELIS Y DIANA ANDREA PARRA ISAZA, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos a los interesados, en virtud a que la solicitud y anexos fueron radicados de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460041e926b7c7145415e5c29f406f8979f1870b544f9c90bab06f5e4d12480f**
Documento generado en 01/12/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.